



Su opinión nos interesa. Si tienen una consulta con respecto a nuestros productos póngase en contacto con nosotros a través del formulario a continuación.

Nombre y Apellido

Teléfono

Departamento

E-mail

Es cliente?

☐ Si ☐ No

Consulta

cancelar

enviar

Productores

usuario

contraseña



Grupo



Productor

Entrar

CASA CENTRAL - CIUDAD DE BUENOS AIRES

Maipú 215 - C.A.B.A.

TE (011) 4320-0000

info@paranaseguros.com.ar

BAHIA BLANCA

Alsina 504

TE 0291-4552007

Bahía Blanca - CP 8000

oficinabahiablanca@paranaseguros.com.ar

SALTA

Hipólito Yrigoyen 197

TE 0387-4320047

Salta - CP 4400

oficinasalta@paranaseguros.com.ar

CORDOBA

M. T de Alvear 24 PB

TE 0351-5680090/1

Córdoba - CP 5000

oficinacordoba@paranaseguros.com.ar

ROSARIO

Cordoba 2520

TE 0341-4495504

Rosario - CP 2000

oficinarosario@paranaseguros.com.ar

MENDOZA

Pedro Molina 249

TUCUMAN

Monteagudo 440

Siniestros

Nuevo Servicio de Atención Telefónica 24 horas
denuncias de siniestros para clientes de CABA

0800 999 7003

10/3/2015

Paraná Seguros

TE 0261-4380075 - 0261-4291323
Mendoza -- CP 5500
oficinamendoza@paranaseguros.com.ar

TE 0381-4978383
Tucumán -- CP 4000
oficinatucuman@paranaseguros.com.ar

22

NEUQUEN

Leloir 251 -- P: 3 -- Of: 3
TE 0299-4420330 -- 0299-4484765
Neuquen -- CP8300
oficinaneuquen@paranaseguros.com.ar

Acceso rápido

Seguro Automotores	Seguro Embarcaciones de Placer
Seguro Caución	Seguro Transporte de Mercaderías
Seguro Combinado Familiar	Seguro Responsabilidad Civil
Seguro Integral de Comercio	Productores
Seguro Integral de Consorcio	Siniestros
Seguro de Vida y A. Personales	Novedades



Servicio al Asegurado



Consultas y comentarios

Horario: 11.00 a 18.00 hs

Tel.: (011) 4320-0000

Fax: (011) 4320-0020

Tel: **0800 222 7272**

HOME - EMPRESA - PRODUCTOS - PRODUCTORES - SINIESTROS - NOVEDADES - CONTACTO

SYNAPSIS

MANIFIESTO - INFORMO DOMICILIO - SOLICITO CONFECCION DE CEDULA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO Expte. N° 827/14.-

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, de las condiciones personales de autos a V.S. respetuosamente digo:

I.- Que habiendo extraviado en forma involuntaria, la Cedula ley 22172 N° 3790 sin diligenciar, y en virtud de haber tomado conocimiento, a través de la publicación de Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), y de la Pagina Web de la propia Cía. Aseguradora, que la accionada, PARANA DE SEGUROS S.A., tiene sucursal en Tucumán, en calle Monteagudo N° 440, san miguel de Tucumán, Tucumán; pido que allí se la notifique de la demanda instaurada en autos, a los fines de continuar con este proceso constitucional de Amparo. A tal fin acompaño publicación en la pagina Web, de Paraná Seguros.-

JUSTICIA.-

Dr. Cristian Ivan Fernandez
Abogado
M.R. 798 C.A.S. - 5615 C.A.T.

MA, 17 MAR 2015 11:52

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA: (2) FOTOCOPIAS

AGNIA BARCELONA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZB. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE: 827/14

CONCEPCION, 30 de marzo de 2015.-

I°)-Agréguese las copias que acompaña-

II°)-Atento lo solicitado y lo manifestado, notifíquese nuevamente a Parana Seguros S.A., en el domicilio denunciado, sito en calle Monteagudo N° 440 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, del decreto de fs. 20. A sus efectos librese cédula. - NOR

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

06 ABR 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P 15

En fecha 07/04/15 se confeccionó cédulas No. 1137.

En fecha No se libró cédulas No. 1137 por falta de
copias para traslado.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 09/104/15 adjunto copias p/ traslado (12 ffs).


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

En 09/04/15 Retiro cédula N° 1137


LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 827/14

Cèdula N° 1137

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 7 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

Se notifica a: **PARANA S.A. CIA. DE SEGUROS**

Domicilio: **MONTEAGUDO 440 , SAN M. DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de marzo de 2015.- Iº)-Agréguese las copias que acompaña- IIº)-Atento lo solicitado y lo manifestado, notifíquese nuevamente a Parana Seguros S.A., en el domicilio denunciado, sito en calle Monteagudo N° 440 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, del decreto de fs. 20. A sus efectos líbrese cédula.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

"CONCEPCION, 11 de noviembre de 2014.- Téngase a los comparecientes por apersonados con domicilio real en calle El Ceibo y Matienzo, Concepción, y domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 y désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Declárase la insconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley 6.944.- Por iniciada acción de Amparo Constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el Art.59 de la Ley 6.944.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio denunciado.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (12.)FS.-**



DR. VALERIA S. CASTELL
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

14 ABR 2015

M.E. N° 29679 Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

Oficial Notificador

12 SAN MIGUEL DE TUCUMAN 15 ABR 2015 en la fecha siendo horas 9:30
notifiqué del contenido de este edicto y su duplicado en domicilio
denunciado por 12 personas, recibiendo una promesa que ellos me
entregarán, no estar cubiertos a finar.
por haber o encontrado, recibe una persona que dijo llamarse
y firma para constancia.

JOSE ORLANDO RUIZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

16 ABR 2015

a su origen =

MARIA INES ROBLEDO DE YNIGO
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 827/14

Cédula N° 1137

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 7 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

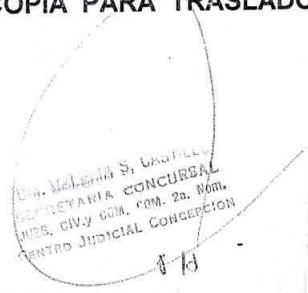
AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

Se notifica a: **PARANA S.A. CIA. DE SEGUROS**
Domicilio: **MONTEAGUDO 440 , SAN M. DE TUCUMÁN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de marzo de 2015.- I°)-Agréguese las copias que acompaña- II°)-Atento lo solicitado y lo manifestado, notifíquese nuevamente a Parana Seguros S.A., en el domicilio denunciado, sito en calle Monteagudo N° 440 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, del decreto de fs. 20. A sus efectos líbrese cédula.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"

"CONCEPCION, 11 de noviembre de 2014.- Téngase a los comparecientes por apersonados con domicilio real en calle El Ceibo y Matienzo, Concepción, y domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 668 y désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia certificada en autos.- Declárase la inconstitucionalidad del Art. 11 de la Ley 6.944.- Por iniciada acción de Amparo Constitucional: Córrase traslado de la demanda a los demandados para que dentro del plazo de tres días conteste la demanda instaurada y evacúe el informe ordenado en el Art.59 de la Ley 6.944.- A sus efectos líbrese cédula al domicilio denunciado.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (12.)FS.-**



cop 118

27

ACOMPAÑO CEDULA DILIGENCIADA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO.

EXPTE. N° 827/14

FERNANDEZ CRISTIAN IVAN, en el carácter actuante en autos, a S.S., respetuosamente digo:

I.- Que por la presente vengo a acompañar **CEDULA N° 1137** debidamente diligenciada. Pido se agregue y se tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. N° 798 - L.01 F. 22

VI, 17 ABR 2015 11:58
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copias cedula N° 1137.-

M
Dra. Adriana Carolina Car
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO
JAN 10 1964

TO THE DIRECTOR
OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO
FROM THE DEPARTMENT OF CHEMISTRY
JAN 10 1964

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RECEIVED
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

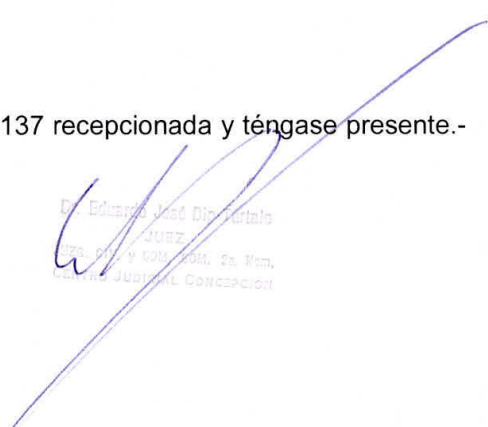
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE
SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

CONCEPCION, 23 de abril de 2015.-

Agréguese copia de Cédula N° 1137 recepcionada y téngase presente.-

NOR


Dr. Eduardo José Di Girolamo
JUEZ
Cza. Civ. y Com. 1ª Inst. de 1ª Inst.
Poder Judicial Concepcion

PRIMERA COPIA. PODER GENERAL JUDICIAL. PARANA SOCIEDAD ANONIMA
DE SEGUROS a ANTONI BARRIOS Alvaro Martin y otra. ESCRITURA NUMERO
TRESCIENTOS TRES. En La Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los veinticuatro
días del mes de Abril de dos mil doce. Ante mi Escribano Autorizante
COMPARECE: Eduardo Heirhar BALABANIAN, argentino, mayor de edad,
divorciado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.088.042, domiciliado
legalmente en calle Maipú 215, piso sexto de Capital Federal, de mi conocimiento.
INTERVIENE: En su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza
bajo la denominación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, con
domicilio legal en calle Maipú 215, piso sexto de Capital Federal, personería que
corresponde con documentación que exhiba y considero con facultades suficientes para
este acto y relacionaré en la parte pertinente de la presente Escritura. El
Compareciente en el carácter invocado MANIFIESTA: Que por este acto otorga
PODER GENERAL JUDICIAL en favor de los Doctores Alvaro Martin ANTONI
BARRIOS y Maria Luciana ESTOFAN, para que actuando en nombre y
representación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, en forma
conjunta, separada, alternada o indistintamente intervengan, inicien y sigan hasta su
total terminación, todos los asuntos judiciales que actualmente tenga en curso, que
se le promuevan o se le susciten en el futuro, sea como parte, contraparte, actora o
demandada o en cualquier otro carácter dentro del ámbito de la CIUDAD de
CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN, REPÚBLICA ARGENTINA,
facultándolos al efecto para: contestar citación como terceros, citación en garantía y
demandas, presentar testigos, escrituras escritas y cuantos documentos sean
menester, Recusar, Prorrogar o declinar jurisdicciones, Allanarse, desistir del
derecho de apelar o de otros recursos procesales en general cuando cuenten con

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
Mat. Prof. C. N. 9824 - C.A.S. 1958

orden expresa de su mandante. Preguntar, oponer y contestar excepciones de cualquier naturaleza, asistir al cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interceder. Solicitar el nombramiento o remoción de administradores de bienes y auxiliares de justicia, nombrar toda clase de peritos, depositarios, escribanos, contadores, inventariadores, conceder esperas y acordar términos. Aceptar, observar o rechazar concordatos u otros arreglos judiciales; pudiendo efectuar todo tipo de transacciones en sede administrativa y judicial cuando cuenten con instrucciones expresas de su mandante, solicitar embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, y demás medidas precautorias y sus levantamientos o cancelaciones, producir informaciones, deducir y contestar tercerías, argüir de nulidad y falsedad. Pedir u oponerse a la declaración de repelida o decaimiento de derechos procesales, solicitar y oponerse a la acumulación de procesos o de acciones, Acudir a todo tipo de Audiencia, Citar de evicción, Solicitar y diligenciar notificaciones, traslados por medio de cédulas, oficios, exhortos y mandamientos. Constituir domicilios; Solicitar u oponer caducidades; oponer prescripciones, Oponer o absolver posiciones en nombre y representación de PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS. Producir o impugnar todo genero de pruebas e informaciones. Ofrecer testigos, alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos de las causas e impugnar sus declaraciones. Apelar y expresar agravios. Intentar todos los recursos legales de inconstitucionalidad o inaplicabilidad de la ley o de la doctrina legal y realizar cuantos más actos, gestiones, tramites y diligencias sean necesarias y conducentes al mejor desempeño del presente, el que no se entenderá revocado por la intervención directa de la Sociedad Mandante. El Compareciente declara bajo de juramento y responsabilidad de ley que la representación invocada en este acto se encuentra en plena vigencia y vigor y no le

ha sido revocada ni limitada en forma alguna, PERSONERIA: Dejo acreditada la representación invocada por el Compareciente para el presente otorgamiento a mérito de la siguiente documentación: A) ESTATUTOS: La Sociedad reformó el artículo quinto del contrato Social y reformuló sus Estatutos Sociales en un solo cuerpo por Escritura otorgada ante mí en el Registro Notarial número 985 a mi cargo con el número 36, folio 57 en febrero 19 del año 2001 inscrita en Inspección General de Justicia como Modificación y Reordenamiento de Estatuto el 29 de abril de 2002 con número 3.909, Libro 17 de Sociedades por Acciones. B) Acta de Asamblea de elección de Autoridades número 72 de fecha 28 de octubre de 2011 y Acta de Directorio de distribución de cargos de igual fecha, de las cuales resulta electo el Compareciente como Presidente de la Sociedad, que en copia corren agregadas al folio 80 del protocolo a mi cargo del año en curso y C) Acta de Directorio especial donde se lo faculta al presente otorgamiento número 2.040 del 9 de abril de 2012 obrante en el Libro de Actas de Directorio número 22 rubricado el 11 de julio de 2011 con el número 46.176-11 que en copia corre agregada al folio 432 del protocolo a mi cargo del año en curso, documentos que tengo ante mí y considero con facultades suficientes, LEO al Compareciente por su opción que la otorga firmando en prueba de conformidad y para constancia ante mí. DOY FE. SIGUE la firma de la parte otorgante. Está mi firma y sello. Antonio Marón HADDAD. Matrícula 2525. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 456 del Registro Notarial número 985 a mi cargo. PARA LOS APODERADOS expido PRIMERA COPIA en DOS Sellos de Actuación Notarial N 015004108 / 109 que signo con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. DE TODO LO QUE DOY FE CONSTE

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
Un. Prof. C.A.T. 5836-C.A.S. 1958

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
Un. Prof. C.A.T. 5836-C.A.S. 1958

CONTESTA AMPARO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 2º
NOMINACIÓN.-

Juicio: BARRIENTOS GRACIELA c/ PARANÁ S.A. de SEGUROS
s/AMPARO (Expte. 827/14).-

Álvaro Antoni Barrios, abogado, matricula profesional 1058, con estudio jurídico en calle Lamadrid 896, de la Localidad de Aguilares y constituyendo domicilio legal para todos los efectos del presente en casillero de notificaciones nº 655, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERÍA:

Que en nombre y representación de Paraná SA de Seguros, con domicilio en Maipú 215, Capital Federal, Provincia de Buenos Aires, conforme lo justifico con copia simple del poder general que adjunto acompaño, y bajo juramento de ser fiel a su original vigente, vengo en tiempo y forma a tomar intervención en autos, solicitando se me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado

II.- OBJETO:

En el carácter invocado y en cumplimiento de expresas instrucciones recibidas, vengo en tiempo y forma oportuna a contestar traslado, con la ampliación de la distancia en razón del domicilio de mi mandante, solicitando desde ya su rechazo con expresa imposición de costas al actor, por las razones de hecho y de derecho que seguidamente expongo.-

IV.- NEGATIVAS:

ÁLVARO MARTÍN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
Mat. Prof. C.A.T. 5836 - C.A.B. 1958

En subsidio, para el caso de que no se rechace in limine la presente acción, en cumplimiento de un imperativo legal, niego todos y cada uno de los hechos, dichos y derechos expuestos en el escrito de inicio en cuanto no fueren objeto de especial reconocimiento en este responde. No aceptando de modo alguno reconocimientos tácitos, implícitos y menos aún por vía de hipótesis, excepto que surjan de una precisa, concreta, puntual y expresa admisión del presente responde.-

Entonces, conforme lo expuesto **NIEGO:**

- a) La autenticidad de toda la documentación agregada por la actora.-
- b) Que la parte accionante hubiese realizado reclamo administrativo alguno en de mi mandante. Vaya como ejemplo la total ausencia de documentación que acredite tal extremo.-
- c) Que la accionante hubiera acreditado gastos sanatoriales o de sepelio que habiliten la procedencia de esta especialísima vía de amparo.-
- d) Que la parte accionante hubiese acreditado haber erogado suma alguna en concepto de sepelio y/o sanatoriales, **conforme expresamente lo establece la resolución en que basa su reclamo.**-
- e) La autenticidad de la fundamentación legal en que basa su pedido la contraria.-

IV.- PRESENTA INFORME ART. 21 DEL C.P.C.T.-

Que vengo en legal tiempo y forma a presentar el informe requerido atento a lo normado en el Art. 21 C.P.C.T.-

Preliminarmente S.S., y conforme lo acredita el domicilio en el cual se corrió traslado de la presente, tenemos que tener en cuenta que mi mandante tiene domicilio legal en Maipú 215 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

En dicho domicilio S.S. no ha recibido, de los

accionantes, reclamo de ninguna naturaleza por el hecho que nos convoca en este proceso.-

Vaya como prueba de la ausencia de este elemental requisito de procedencia de la presente acción, el hecho de que el amparista no acompaña copia del reclamo que dice haber presentado. Pido se tenga presente.-

Además, destaco que mi mandante no posee sucursal y/o domicilio valido en ningún otro lugar del país, fuera del arriba enunciado.-

Así las cosas S.S., Paraná SA de seguros solo ha tomado conocimiento del presente reclamo a través del traslado de esta presentación.

Pido se tenga presente al momento de considerar las costas del presente proceso, las que desde ya solicitamos que sea por el orden causado.-

Asimismo, y en referencia a los honorarios del letrado accionante, solicito la aplicación del Art. 505 del Código Civil, los que no pueden superar el 25% del valor nominal reclamado en estos actuados.-

Estos preliminares y sustanciales conceptos nos van empezando a perfilar los contornos de toda la pretensión intentada por la parte pretensora.-

Ahora bien, la amparista deduce el presente, con basamento en la resolución de la SSN n° 21.999/92 y 34.025/09 (que en rigor se trata de la Res. 34.225/09).-

IV. a.- ANTECEDENTES DE LA NORMA:

Resulta oportuno revisar los antecedentes de esta singular normativa.-

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
Mat. Prof. C.A.T. 6834 - C.A.S. 1958

El seguro obligatorio en Argentina se estableció a través de un decreto de necesidad y urgencia (dec. 692/92 -Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte-, aprobado por el dec. 2254/92) que violaba obviamente la ley suprema del país. A ello podemos agregar -citando a Rubén y Gabriel Stiglitz- que se aprovecho la ocasión para filtrar, en una única norma (Art. 67), la obligación de contratar un seguro "de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad" en la materia, quien lo hizo a través de dos resoluciones administrativas (Res. 21.999 y 22.058).-

Luego, al dictarse la Ley nº 24.449 (B.O. 10/02/95) se reproduce en su art. 68 el texto de esa norma única (art. 67) en la que se consagro el seguro obligatorio. Y si bien el decreto aludido en esta introducción fue derogado, la Superintendencia de Seguros de la Nación - autoridad de control de la actividad aseguradora- por Circular nº 3809/98 estableció que debía considerarse que la Resolución 21.999 es reglamentaria del art. 68 la ley 24.449.-

Efectivamente SS, en el tema del Seguro Obligatorio, Argentina posee la exclusividad de lo incomprensible.-

Sólo en nuestro país para contratar el Seguro Obligatorio establecido en el art. 68 de la Ley 24.449/95 y reglamentado por una "Resolución" - la 21.999/92, dictada tres años antes de la vigencia de la Ley-, según la "Circular" nº 3809/98 (dictada tres años después de la entrada en vigencia de la Ley 24.449), se debe contratar el seguro "voluntario" de Responsabilidad Civil reglamentado por la Resolución nº 22.187.-

Luego se dicto la resolución nº 34.225/09-SSN, que salio publicada en Boletín Oficial en fecha 13/08/09, que básicamente -y a los efectos del presente caso- amplia los montos de la originaria resolución 21.999/92.-

IV.-b.- LA NORMA:

La originaria resolución SSN 21999/92 y en referencia al reclamo aquí tratado establecía en su artículo 1 que: "El seguro obligatorio previsto en el artículo 67 del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte (T.O.) aprobado mediante Decreto N° 2254/92 deberá reunir las siguientes características: a.-... c.- Prever que los gastos de sanatorio y de sepelio cuyo pago este fehacientemente acreditado, serán abonados por la aseguradora al tercero damnificado, a sus derechohabientes o al acreedor subrogante"

La actual redacción (Res. SSN 34.225) establece en su cláusula tercera que:

a) Se cubre la responsabilidad en que se incurra por el vehículo automotor objeto del seguro, por los daños y con los límites que se indican a continuación: ...b) Se cubre la obligación legal autónoma por los siguientes conceptos: 1) Gastos sanatoriales por persona hasta: \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL). 2) Gastos de sepelio por persona hasta: \$ 10.000 (PESOS DIEZ MIL). ...

S.S. en este caso no se acreditaron fehacientemente los gastos que se reclaman.-

Va de suyo que los gastos sanatoriales y de sepelio no se pueden acreditar mediante constancias médicas "varias" que adjunta en su presentación la contraria. Mas aun si tenemos en cuenta, como el propio amparista sostiene, que fue atendido en el Hospital Concepción, cuyo servicio se supone gratuito en nuestro País.-

De lo contrario, estaríamos aceptando la posibilidad de la existencia de una obligación sin causa, y/o un enriquecimiento sin causa.

Extremo que ni la simple lógica admite.-

Por su parte y en referencia a los gastos que aquí se

ALVARO MARTIN ANTON BARRIOS
ABOGADO
Mat. Prof. C.A.T. 5308 - C.A.S. 1958

reclaman y conforme lo expresa la norma, estos deben estar fehacientemente acreditados en estos actuados.-

Advierta SS que la irregular vía intentada por la accionante coloca en un real estado de indefensión a mi mandante, toda vez que no puede discutir la responsabilidad en el hecho. Sin embargo entendemos que la norma establece claramente dos límites a la pretensión intentada por este excepcional procedimiento.-

El primer límite de esta obligación es cuantitativo, "hasta" la suma de \$ 10.000.-

Y el segundo de los requisitos de procedencia, esta vinculado a la fehaciente acreditación del gasto que debe necesariamente aportar el reclamante en este proceso.-

Del escrito de inicio, no surge que se haya acreditado fehacientemente el gasto por el cual se interpone el presente amparo. -

No se acompaña ni factura, ni presupuesto válido de ninguna índole, y/o medio probatorio idóneo, que nos haga razonablemente tener por cierto el gasto por el cual reclama por esta especialísima vía procesal.-

V.S. la responsabilidad civil no puede declararse en el vacío, y este se presenta no solo en ausencia de daño, sino también cuando se carece de sustento para identificar su contenido específico.-

La manifiesta deficiencia o insuficiencia de la actividad probatoria de la pretensora en autos no puede gravitar en perjuicio del demandado, necesariamente dicha carga debe pesar sobre quien tenía la obligación legal de así realizarlo conforme el Artículo 308 del CPCC.-

V.- RESERVA CASO FEDERAL.-

Para el hipotético y poco probable caso que V.S.

estime hacer lugar a la acción intentada por la contraparte conforme se encuentra planteada, desde ya, hago expresa reserva de Caso Federal, en los términos del art. 14 de la ley 48.-

VI.- PRUEBA:

Acompaño copia de poder general para juicios.-

VII.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto y consideraciones que suplirá la vasta ilustración de V.S. solicito:

- a) Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal indicado.-
- b) Por tenga por presentado el informe en los términos del Art. 21 CPCT.-
- c) En virtud del Art. 256 del CPCC solicito que se permita a mi parte litigar en las mismas condiciones que el amparista.-
- d) Se tenga presente la reserva de Caso Federal.-
- e) Se rechace la demanda en todas sus partes con costas.-

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.-

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
Mat. Pref. C.A.T. 634-C.E. 1988

MA, 21 ABR 2015 09:20
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Acompaño copia de poder general para juicios en (2) p. (1) juic-11
11 go de copias para traslado con (6)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE
SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE: 827/14

En 24/4/2015 informo a S.S., que el letrado presentante Dr. Alvaro Antoni Barrios, no
acompaña Tasa de Justicia por apersonamiento letrado y bonos profesionales.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
M. 2a. Nom.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 24 de abril de 2015.-

PREVIO a proveer la contestación de demanda, intímese al letrado presentante Dr.
Alvaro Antoni Barrios, a fin de que en el plazo de 24 horas, de cumplimiento con la
reposición de tasa de justicia por apersonamiento y bonos profesionales, bajo
apercibimiento de ley. PERSONAL.-

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip. Arriola
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28/04/15 se confeccionó cédulas No. 1287 -
En fecha 29/04/15 se libró cédulas No. 1787.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEBOLA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 827/14

Cédula N° 1287

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de abril de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO.**

Se notifica al Dr./a: **ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS**

Domicilio: **CASILLERO N° 655**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de abril de 2015.- PREVIO a proveer la contestación de demanda, intímese al letrado presentante Dr. Alvaro Antoni Barrios, a fin de que en el plazo de 24 horas, de cumplimiento con la reposición de tasa de justicia por apersonamiento y bonos profesionales, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JZG CIV. Y COM. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 655
A HORAS 13
30 ABR 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
FEPA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 51848

Letrado: ANTONI BARRIOS ALVARO M.

Juicio: BARRIENTOS GRACIELA d. PARANA

GRACIELA L. VICTORIA

TESORERA
COLEGIO TESORERO DEL SUR

\$ 110.-

DIEGO E. LUJAN VALS

PRESIDENTE
COLEGIO ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

1000 1000 1000
1000 1000 1000
1000 1000 1000

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1431233

ABOGADO / PROCURADOR:

ANTONZ BARRIOS ALVARO MARTIN

MATRÍCULA N°:

1058.

JUICIO:

BARRIENTOS GRACIELA DELVALLEYATO C/PARANA SA DE SEGUROS Y AMPARO.

JUZGADO:

CIVIL

SECRETARÍA N°:

2º

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE

\$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES:

CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D):

\$ 244,00

SON PESOS:

Doscientos cuarenta y cuatro 404/100.

1481533



40

ADJUNTO BONOS PROFESIONALES Y TASA DE JUSTICIA.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA 2º NOMINACIÓN.-

Juicio: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO c/ PARANÁ S.A. de SEGUROS s/AMPARO. (Expte. 827/14).

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS, de las condiciones personales que obran en autos a V.S. respetuosamente digo:

OBJETO:

Por la presente, adjunto bonos profesionales y tasa de justicia, solicito se provea el informe presentado.

JUSTICIA

ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS
ABOGADO
Mat. Prof. C.A.T. 5836 - C.A.S. 1058

MA, 05 MAY 2015 10:02
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto tasa de justicia; bono ley 6023; boleto ley 6059; III (1) copia para traslado. -

ADRIANA GONZALEZ GARCIA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

91

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE: 827/14

CONCEPCION, 22 de mayo de 2015.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Proveyendo escrito de fecha 21/04/2015: Téngase al Dr. ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS, como apoderado de PARANA DE SEGUROS S.A., en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 655, désele intervención de Ley.-

Téngase por contestada la demanda.- GEG

Dr. Eduardo J. G. G. G. G.
Jefe de Sala
Centro Judicial Tucumán

L

MANIFIESTO - SOLICITO APERCIBIMIENTO - SENTENCIA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.-

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE: 827/14

GRACIELA DEL VALLE BARRIENTOS, en el carácter actuante de autos, a V.S. digo:

I.- Que en virtud del estado procesal de autos, no habiendo cumplido la parte demandada, con la intimación de autos, vengo a solicitar se haga efectivo el apercibimiento de Ley, se desglose el responde de demanda, y pasen los autos a Despacho para dictar Sentencia de Fondo; atento a la especialidad de este proceso Constitucional de amparo.-

[Handwritten signature]
13 607-330

Dr. CRISTIAN IVAN FERNANDEZ
ABOGADO
M.P. Nº 798 - L.01 F. 22

JUSTICIA.-

MI, 06 MAY 2015 12:48
JUZ. CIV. COM. II NOM.

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE: 827/14

CONCEPCION, 22 de mayo de 2015.-

Estése a lo proveído en decreto que antecede.-

Vengan los autos a Despacho para dictar sentencia.- PERSONAL.- REG

Dr. Eduardo José Díaz...
JUG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

26 MAY 2015

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/05/15 se confeccionó cédulas No. 3496/7 -

En fecha 05/6/15 se libró cédulas No. 3496/7 -

[Signature]

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp.
- cedule
34:

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 827/14

Cédula N° 3497

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 27 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO.**

Se notifica al Dr./a: **ALVARO MARTIN ANTONI BARRIOS**
Domicilio: **CASILLERO N° 655**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de mayo de 2015.- Estése a lo proveído en decreto que antecede.- Vengan los autos a Despacho para dictar sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

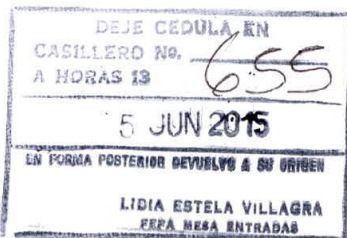
M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

Oficial Notificador



[Signature]
ALBERTO GIL
Prosecretario - Oficial de ...
NRO SUMARIO ...

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 827/14

Cédula N° 3496

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de mayo de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE SEGUROS S.A. S/ AMPARO.-

Se notifica a: BARRIENTOS, GRACIELA DEL VALLE; y CHOCOBAR, FRANCISCO ESTEBAN

Domicilio: CASILLERO 668

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de mayo de 2015.- Estése a lo proveído en decreto que antecede.- Vengan los autos a Despacho para dictar sentencia.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Lucy
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



PFM

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° <u>668</u> A HORAS <u>13</u>
5 JUN 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVA A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA FIPA MEMA ENTRADAS

Oficial Notificador

C
FELIX ALBERTO GONZALEZ
Procurador - Oficial de Notificación

E: 09/06/15
V: 23/06/15

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE
SEGUROS S.A. S/ AMPARO EXPTE: 827/14

CONCEPCION, 31 de agosto de 2015.-

Previo a Resolver: Líbrese oficio a la Fiscalía de Instrucción de la 1ª Nominación de este Centro Judicial a los fines de que se sirva remitir a la vista, siempre que se estado lo permita, la causa penal "CONCHA BERNABÉ Y OTRO S/ HOMICIDIO CULPOSO" EXPTE. 4309/14.- vsc

Dr. Eduardo José del Valle
Jefe de Sala
Juzg. Civ. y Com. 2a. Nom.
Centro Judicial Concepción

01 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp
Gicu

45

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00MUEMNXL

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

Concepción, 3 de septiembre de 2015.-

OFICIO N°: 2113.-

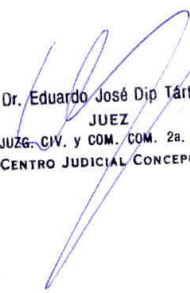
SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA 1ª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DR. MIGUEL ANGEL VARELA
S.....//.....D

JUICIO: BARRIENTOS GRACIELA DEL VALLE Y OTRO C/ PARANA DE
SEGUROS S.A. S/ AMPARO.- EXPTE: 827/14.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente oficio a los efectos de se sirva remitir a la vista, siempre que se estado lo permita, la causa penal "CONCHA BERNABÉ Y OTRO S/ HOMICIDIO CULPOSO" EXPTE. 4309/14.- vsc

Dios Guarde al Sr. Fiscal.-


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. de 1. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 10/09/15 retiro oficio N°-2113



LORENA C. SORIA
ABOGADA
MAT. PROF. 1362



Dra. Adriana Carrera Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION